

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 30 de Junio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Protección Civil, por emergencias I.A.104

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de subvenciones a Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino sea resolver situaciones derivadas de alguna emergencia.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno

DISPONE

Artículo 1º.— Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en materia de Protección Civil por emergencias, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, se regirán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente por las del Estado.

Artículo 2º.— Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos corrientes y/o de inversión de las Entidades Locales, en aquellos supuestos en que concurren circunstancias excepcionales, derivadas de una emergencia.

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que prevea la legislación vigente.

Artículo 4º.— Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidencia del Gobierno, hasta el 16 de noviembre de 1992.

Artículo 6º.— Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Informe en el que se haga constar las circunstancias excepcionales que determinan la necesidad de actuación especial o urgente, así como una descripción de la adquisición, servicio y/u obra para el que se solicite la subvención.

2.— En los casos de "Alerta Roja", además:

2.1.— Declaración de comienzo de dicha situación por el Presidente de la Entidad Local.

2.2.— Certificado de la población de derecho de la Entidad Local que la solicite, expedido por el Secretario Municipal.

Artículo 7º.— 1.— El importe de las subvenciones que se concedan, dentro de las disponibilidades económicas existentes para este concepto, será como máximo, el 50% de la adquisición, servicio u obra.

2.— En los casos de Alerta Roja el importe de las subvenciones que se concedan, dentro de las disponibilidades económicas existentes para este concepto, será como máximo, el 50% del coste del transporte de 100 litros por persona y día o su valor equivalente en cualquier otro supuesto, cuando se considere esa forma como más adecuada, económicamente, que el transporte de agua mediante cisternas.

Artículo 8º.— La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto, que resultará equitativo una vez estudiadas las solicitudes formuladas y vistas las disponibilidades económicas existentes.

Artículo 9º.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez previa presentación, antes del 24 de noviembre de 1992, de la siguiente documentación:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local autorizando el gasto para cuya financiación se solicite la subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, el compromiso de realizar la adquisición, la obra y/o prestar el servicio y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

2.— Facturas justificativas del gasto efectuado.

Artículo 10º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables, así como a lo dispuesto en el artículo 3º.2 del Decreto 12/92 de 2 de abril.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 30 de Junio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borendo Mora.

Orden de 3 de julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones públicas destinadas a obras de carácter turístico I.A.105

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Secretaría General para el Turismo, pretende seguir ayudando a las Corporaciones Locales y otros Organismos Públicos que, conocedores de su problemática turística, deseen mejorar y fomentar todos los recursos turísticos de los municipios o áreas correspondientes. Las ayudas que se contemplan en la presente Orden, van fundamentalmente encaminadas a crear o mejorar focos de atracción turística que sirvan de aliciente a los posibles visitantes de las zonas y atraigan un mayor número de usuarios de la actividad turística.

En orden a todo lo anteriormente expuesto

DISPONGO

Artículo 1º.— Objeto.

El objeto de la presente disposición, es incrementar o mejorar la infraestructura y la oferta turística en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, promocionando zonas de especial atractivo turístico o paisajístico. Todo ello mediante la concesión de subvenciones que se hallan dentro de los límites presupuestarios de 1.992, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Las ayudas contempladas en la presente Orden, se dirigen a Corporaciones Locales y a otros Organismos Públicos que realicen inversiones en obras dirigidas a alguno de los siguientes fines:

a) Mejora o ampliación de la infraestructura y oferta turística.

b) Promoción de zonas con especial interés turístico.

c) Actuaciones de relevancia turística o paisajística efectuadas en puntos o enclaves de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes y lugar de presentación.

Los posibles beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la Disposición vigente, deberán solicitarlas por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo. A la referida solicitud deberá acompañarse:

— Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación u Organismo correspondiente acreditativo de la solicitud de la subvención, facultando al Alcalde o representante legal para la firma y tramitación, de cuantos documentos sean necesarios.

— Certificado acreditativo del compromiso de la Corporación u Organismo Público, de asumir la financiación de la inversión en el tramo no subvencionado.

— Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o bien sobre el que vaya a efectuarse las actuaciones subvencionables.

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía superior a la cantidad de 2,5 millones de pesetas. Será preceptivo con carácter previo a la concesión de la subvención, el informe expedido por el Colegio Oficial correspondiente o por el técnico competente y si la cuantía excede de 10 millones de pesetas por técnico competente de la Administración Autonómica.

— Memoria con relación valorada de las inversiones redactada por técnico competente, para aquellas actuaciones con presupuesto inferior a la cantidad de 2,5 millones de pesetas.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por parte de la Vicepresidencia, a través de la Secretaría General para el Turismo.

La documentación deberá presentarse a elección del peticionario, en:

* El Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

* El Registro de la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo.

* Por cualquiera de los procedimientos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4º.— Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes, es el de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor a la presente disposición, podrán ser resueltas con cargo a esta Orden.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención contemplada en la presente Orden, se establecerá según criterio de la Vicepresidencia, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención, no podrá superar el 50% de la inversión contemplada para las actuaciones reflejadas en el Apartado (a) del Artículo 2º de la presente orden. Para las acciones específicas en los Apartados b) y c) del Artículo 2º de la presente Disposición el importe global de la subvención podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de la inversión aprobada.